



Tipo de proceso	:	Verbal- Reivindicatorio (Con reconvencción)
Radicación	:	11001310301920170039600

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la demandante en trámite reivindicatorio, en contra del numeral 2 del auto de fecha 23 de febrero de 2022, por medio del cual se negaron las solicitudes de archivo de la actuación y terminación del proceso.

La impugnante luego de realizar un recuento sobre lo cursado dentro del proceso de la referencia aludió que en trámite de sucesión adelantado ante el Juzgado Octavo (8) Familia del Circuito de Bogotá, se adjudicó mediante sentencia a su representada, los bienes de su progenitor, respecto de la cual la demandada fue nombrada como guardadora, quien de manera abusiva se apropió de aquellos, promoviendo demanda de pertenencia, estrado en el que existe orden de entrega del predio objeto de esta *litis*.

Como consecuencia de lo anterior, solicita la terminación de la actuación de pertenencia, el cumplimiento a la orden de entrega del bien en contienda expedida por el juzgado aludido en precedencia y el compulso de copias en contra de María Judith Castañeda, por el punible de fraude a decisión judicial ante la Fiscalía General de la Nación.

CONSIDERACIONES

De entrada, observa el despacho que el medio de impugnación interpuesto no se encuentra llamado a prosperar, razón por la cual el auto objeto de inconformidad se mantendrá en su integridad.

En efecto, según lo dispone el inciso tercero del art. 318 del C. G. del P., el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, carga la cual, no se cumple en debida manera por la activa, en la medida que, no obstante hacer una relación de actuaciones frente al proceso que nos ocupa, realizando lo propio frente al trámite sucesoral cursante en el Juzgado Octavo (8) Familia del Circuito de Bogotá, no expone las causas concretas por las cuales considera la ilegalidad de la decisión recurrida.

Lo anterior sin desconocerse por el despacho que, mediante auto de fecha 29 de octubre de 2021, al momento de analizarse los presupuestos para proferir sentencia anticipada en la forma y términos dispuesto en el art 278 del C. G. del P., se le puso de presente a la actora que en el trámite base de estudio aún se encontraba pendiente la notificación de las personas que integran la pasiva, a fin de continuar con la actuación, encontrándose para el momento de la emisión de la decisión objeto de inconformidad en trámite la notificación del curador *ad litem* nombrado por este estrado, con miras a verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión, situación que se reiteró en la providencia objeto hoy de estudio, al exponérsele a la recurrente que sus observaciones frente a dichas situaciones se analizaran en el correspondiente fallo de instancia y previo el debate probatorio que al interior del mismo se realizara.

Ahora bien, frente a la concesión del recurso de apelación interpuesto, la misma se niega por no encontrarse el auto recurrido, enlistado en el art 321 del C. G. de. del P.

En lo que concierne a la solicitud de compulsas de copias, por secretaría compártase copia de la actuación a la recurrente, para que ponga en conocimiento de la autoridad competente, las actuaciones que considera, configuran conductas punibles cometidas por parte de María Judith Castañeda, a efectos de que allí se realicen las investigaciones a que hubiere lugar.

DECISIÓN

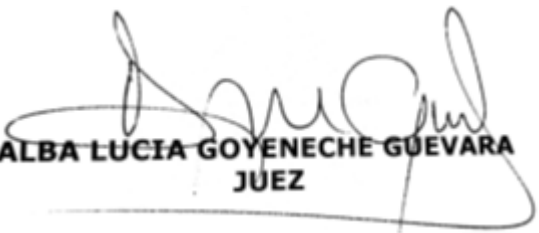
En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE

Primero. No reponer el numeral segundo del auto de fecha 23 de febrero de 2022, dadas las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Negar la concesión del recurso de apelación interpuesto por el extremo demandante en demanda inicial, por las razones soportadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
Hoy <u>23/05/2022</u>	se	notifica	la
presente	providencia	por	anotación
No. 084		en	ESTADO
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria			